

RENTAS PROVINCIALES
DEL REYNO DE MURCIA.



ENCABEZAMIENTO DE
LA Villa DE Caravaca.

D. Diego de Vive y Cano Manq. S. de San-
Mamen de Aranz, Regidor perpetuo y Alfo-
ferez m. de la Villa de Caravaca legitimo Apod.

de su Concejo y Vecinos, y al presente estante en esta
Ciudad, digo, que habiendome enterado de la liquida-
cion formada por esta Administracion general de Rentas
Provinciales, y aprobada por la Superioridad, mediante lo
que resultaba por los documentos presentados en ella, y
formalizados por la Justicia de dicha Villa segun y co-
mo se prevenia por el Real Decreto de 29 de Junio del año
pasado de 1785, Instruccion Provisional que se subsigue de
21 de Septiembre, y razon de documentos de 10 de Mayo
del de 1786; desde luego, en virtud del poder que ten-
go exhibido, y representando las propias personas, de-
rechos y acciones de dicho Concejo y Vecinos, otorgo
obligacion en forma, con todas las clausulas, firmezas y
seguridades necesarias, á fin de que tenga entera valida-
cion y cumplimiento quanto en ella será contenido, y
me obligo con los citados Concejo, y
Vecinos á que este Pueblo pagará anualmente á S. M. por
precio de encabezamiento, y por los derechos de alcavalas,
cientos, millones, y fiel medidor Ciento trece mil
quinientos nueve y treinta y tres
vellon

liquidados (baxado el seis por ciento de cobranza y condu-
cion) que con ocho mil quatrocientos ochenta
y quatro d. y veinte y quatro rrs

del